

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00617-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, NOVIEMBRE VENTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE VENTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" NIT. 890.201.063-6, email, martha.pena@coomultrasan.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. INGRID JULIETH PINZON REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.714.174, TP. No. 264.162 del C.S.J., email, ingrid.pinzon@coomultrasan.com.co, contra JEFFERSON ALEXANDER ANDRADE identificado con cedula de ciudadanía No.1.098.737.823, JEFERSON STEVEN SILVA VEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.232.888.919 y LUZ ELENA ANDRADE identificada con cedula de ciudadanía No.37.837.051; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No.579017", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN", quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. INGRID JULIETH PINZON REYES, en contra JEFFERSON ALEXANDER ANDRADE, JEFERSON STEVEN SILVA VEGA y LUZ ELENA ANDRADE, por la cantidad principal de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$8.873.507,00), por concepto de capital contenido en el "Pagare No. 579017",allegado.

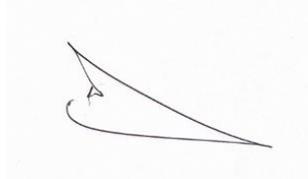
a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del 31 de ENERO de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma

indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. INGRID JULIETH PINZON REYES, como apoderada judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
NOVIEMBRE 26 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA